ESTUDIO PREVIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

CIUDAD Y FECHA
Municipio de Guapotá – Santander, marzo de 2025.

FACULTADES PARA CONTRATAR
Acuerdo Municipal No. 005 del 19 de abril de 2016.

1. DATOS GENERALES DEL CONVENIO		
Plan Anual de Adquisiciones:	**Se encuentra incluido en el mismo.**	Año 2025.
Rubros Presupuestales Asignados:	F.2.3.2.02.02.009.19.06.004 SGP Servicio de Atención en Salud a la Población.	
2. DATOS DEL CONVENIO		
Fecha de elaboración del estudio previo:	Marzo de 2025.	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	GENITH JOHANA MARTINEZ CORREDOR	
Dependencia solicitante:	Secretaria de Salud y Desarrollo Social Municipal.	
Tipo de Contrato:	Convenio Interadministrativo.	**Otro:**

1. JUSTIFICACIÓN.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015; se presenta el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la contratación para: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO".**

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
9. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía."

2. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "GUAPOTA PARA PROGRESAR".

EJE ESTRATEGICO 1: DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL E INCLUYENTE

SECTOR: SALUD Y PROTECCION SOCIAL

PROGRAMA: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD

META	PRODUCTO	INDICADOR	META DEL CUATRIENIO	REPSONSABLE
Garantizar la seguridad social en salud a la población pobre no asegurada y migrante	Servicio de asistencia técnica en inspección, vigilancia y control	Personas atendidas con servicio de salud	4	Secretaría de Salud y Desarrollo Social

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Municipio de Guapotá, Santander como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

El artículo 365 de la Constitución Política determina que:

> *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, correspondiendo a éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*

Así mismo, el artículo 49 establece:

> *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

- Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
- La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.
- Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad... "

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 100 de 1993 establece:

> ***A)*** *Que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y en especial la Ley 10 de 1990 y la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos, Distritos y Municipios, funciones de dirección y organización de los servicios de salud para garantizar la salud pública y la oferta de servicios de salud por instituciones públicas, por contratación de servicios o por otorgamiento de subsidios a la demanda (artículo 174).*
>
> ***B)*** *Que, durante el período de transición requerido para lograr la Cobertura Universal de la Seguridad en Salud, las Empresas Sociales del Estado con quienes exista contrato continuarán prestando el servicio a las personas pobres y vulnerables que no estén afiliadas al SGSSS (parágrafo, artículo 174).*

C) *Que los participantes vinculados al SGSSS son aquellos que no tienen capacidad de pago, que no están afiliados al Régimen Subsidiado y que mientras logran ser beneficiarios de dicho régimen, tendrán derecho a la atención en salud que prestan Instituciones Públicas y Privadas que tengan contrato con el Estado para tal efecto (literal b, artículo 157).*

D) *Que corresponde garantizar atención en salud de forma directa por la Nación o por las entidades territoriales y se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de Entidad Pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas Departamentales o Concejos Municipales, según el caso (artículo 194).*

Que los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001. Modificados por los artículos 234 y 235 de la Ley 1955 de 2019. Modificaron los criterios de distribución del componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y del componente de salud pública y de subsidio a la oferta, respectivamente.

Que el Decreto 780 de 2016. Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el artículo 2.4.2.7 *ibídem,* dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que igualmente determinó que los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este...Ministerio. Y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades. Los cuales deberán incluir entre otros Los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción. Los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que el componente de Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura

pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicio.

Que la Resolución 484 del 20 de marzo de 2024, fija los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020.

Esta resolución (No 484 de 2024) determinó que los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

La Resolución 484 de 2024, establece en su Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Así mismo, el Artículo 2 ibídem, define el *ámbito de aplicación*. La presente resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS:

2.1. Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.
2.2. Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores
2.3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.
2.4. Superintendencia Nacional de Salud.

Por su parte, Artículo 3 señala, *Presupuestación de los recursos del subsidio a la oferta*. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud, en su proceso de programación presupuestal de cada vigencia, programarán los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP, para lo cual deberá tener en cuenta los criterios, proyecciones y escenarios definidos en el Plan Financiero, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Presupuesto Anual, en concordancia con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los lineamientos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los valores presupuestados deberán ser ajustados a los montos que se definan en el documento de distribución publicado por el Departamento Nacional de Planeación.

Para efectos de la planeación de la distribución de los recursos de que trata este artículo, las entidades territoriales deberán tener en cuenta todas las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores de su jurisdicción.

Así mismo el Artículo 4, señala, ***Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados***. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1. Municipios certificados y distritos.

4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso. (…)

Artículo 5. ***Indicadores y metas***. Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1. Gestión de calidad:

5.1.1. **Para instituciones con servicios de baja complejidad: a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general**.

5.1.2. Para instituciones con servicios de mediana y alta complejidad:
a. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría.
b. Tiempo promedio de espera para a la asignación de citas de medicina especializada en medicina interna.
c. Tiempo promedio de espera para la asignación de citas en ginecobstetricia.

5.2. Gestión de producción:

5.2.1. Funcionamiento de los 'servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

5.3. Gestión financiera:

5.3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.

5.3.2. Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral

Parágrafo 1. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.

Parágrafo 2. Previo a la suscripción de los convenios, la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, brindará asistencia técnica en la construcción de las metas que harán parte de los convenios.

Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato. Los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. (…).

Artículo 7. ***Definición de gasto***. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Artículo 8. ***Contenido de los convenios o contratos***. Para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, deberán contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

8.1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.

8.2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

8.3. Garantía por parte de las Empresas Sociales del Estado o del administrador de infraestructura pública de mantener la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

8.4. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

8.4.1. Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.

8.4.2. Gestión de producción.

8.4.3. Gestión financiera.

8.5. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.

8.6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

8.7. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 9. ***Giro de los recursos***. El giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

Parágrafo 1. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.

Artículo 10. ***Reporte de información por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados***. Los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta, deberán reportar en el formulario "Monitoreo Subsidio Oferta", dispuesto en el

Sistema de Información Hospitalaria — SIHO, a partir del primer trimestre de cada vigencia, la información relacionada con los convenios o contratos suscritos para la ejecución de dichos recursos. Los detalles de la información se relacionan en el instructivo que hace parte del referido formulario. Dicha información tendrá una periodicidad trimestral y deberá ser reportada a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre.

Cuando los departamentos, distritos y municipios certificados que reciban recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta no reporten la información en los términos y plazos aquí previstos, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá informar a los organismos de vigilancia y control correspondiente y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Artículo 11. ***Monitoreo***. La Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria realizará el monitoreo a los recursos del SGP del subcomponente del Subsidio a la Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 028 de 2008 y en el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, o la norma que los modifique o sustituya. Los resultados de la evaluación del monitoreo, serán remitidos a la Dirección de Financiamiento Sectorial para su consolidación y remisión en los términos establecidos en el Decreto 1068 de 2015.

Artículo 12. ***Seguimiento***. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control sobre el manejo de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta y, en consecuencia, hará seguimiento a los convenios que se suscriban para tal fin, en los términos que para el efecto esa entidad defina.

Que la Ley 1122 de 2007 en su artículo 20, establece que las entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda.

Que el artículo 2º del Decreto 1876 de 1994 determina que el objeto de las Empresas Sociales del Estado será la Prestación de Servicios de Salud, entendidos como un Servicio Público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad Social en Salud.

Que las entidades beneficiarias de los recursos de Subsidio a la oferta, han de ser entidades que se encuentren dentro del listado de Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores.

Que, **LA E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ,** una vez realizada la consulta en el link:**https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx,** se encuentra dentro del listado de Sedes de Empresas Sociales del Estado con monopolio de servicios trazadores, con corte a 30 de noviembre de 2024, siendo la única institución prestadora de servicios de salud en el municipio.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que regulan los Contratos Interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección de Contratación Directa, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el municipio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00122 de fecha 17 de marzo de 2025, para atender el presente compromiso.

Que **LA E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ** tiene habilitados servicios de baja complejidad los cuales se encuentran inscritos en el Registro Especial de Prestadores REPS.

En el caso del municipio de Guapotá - Santander, solo existe la E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ. Aclarando que es la única institución prestadora de servicios de salud en el municipio y se hace necesario y conveniente financiar los gastos de personal y adquisición de bienes y servicios de operación corriente de la Empresa Social del Estado del municipio de Guapota.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO

"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO".

4.2. ALCANCE DEL OBJETO:

Para dar cumplimiento al alcance del objeto, la Empresa Social del Estado deberá dar cumplimiento a los siguientes indicadores:

- GESTION DE CALIDAD:

Garantizar el cumplimiento en el tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general: Número promedio de días transcurridos entre la fecha solicitud de cita y la fecha de asignación.

- GESTION DE PRODUCCION:

Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. primer nivel de atención a la población del municipio de Guapotá en los horarios

establecidos.

- GESTION FINANCIERA:

Determinar gastos de operación de la E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ. para la prestación de los servicios de salud, con periodicidad trimestral.

Determinar los ingresos que genera la E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ., con periodicidad trimestral.

En este sentido la ESE, en desarrollo del objeto del presente convenio, se compromete a prestar los servicios de salud a través de su capacidad instalada, técnicamente habilitada, mediante talento humano profesional, técnico y auxiliar idóneos en el área de la salud y administrativos, de acuerdo con el Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, el Decreto 762 de 2017, los estándares de calidad y los indicadores establecidos en la Resolución 256 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones legales que regulen la prestación de servicios de salud.

ALCANCE ESPECIFICO DE CONVENIO:

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del convenio y las que se relacionan a continuación:

GRUPO	INDICADOR	CALCULO	MEDICIÓN	FUENTE DE VERIFICACION
CALIDAD	a) Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general: Número promedio de días transcurridos entre la fecha solicitud de cita y la fecha de asignación.	No. Consultas de primera vez asignadas / Total de consultas de primera vez solicitadas.	Mensual	Actas de visita de seguimiento/supervisión
GESTION DE PRODUCCION	a) Funcionamiento de los servicios habilitados en el REPS (Mantenimiento de	No. Servicios en funcionamiento / Total servicios habilitados en REPS	Mensual	Actas de visita de seguimiento/supervisión

	la prestación de servicios de salud habilitados, en las sedes y horarios establecidos).			
GESTION FINANCIERA	a) Determinar gastos de operación y funcionamiento para la prestación de los servicios de salud de la sede.	Evaluación del comportamiento de los gastos con la entrega de un informe trimestral por parte de la ESE.	Trimestral	Ejecución presupuestal - SIHO
	Determinar los ingresos que genera la sede monopolio.	Evaluación del comportamiento de los ingresos con la entrega de un informe trimestral por parte de la ESE.	Trimestral	Ejecución presupuestal - SIHO

1. Radicar ante el supervisor del convenio los siguientes soportes en medio magnético, dentro de los quince (15) primeros días de cada mes:

a) Informe ejecutivo de ejecución de metas.
b) Certificación firmada por Gerente y Contador de la ESE donde conste que se encuentra al día en pago de aportes patronales y parafiscales causados en el mes anterior.
c) Ejecución de ingresos y gastos firmada por Gerente y Contador de manera trimestral.

2. Permitir a EL MUNICIPIO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de LA ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.

3. Cumplir con las condiciones de habilitación como prestador de servicios de salud y garantizar la atención a los usuarios en condiciones de accesibilidad, oportunidad, calidad, seguridad y eficiencia, garantizando el respeto a la dignidad humana y los derechos de los usuarios y aplicando las guías y protocolos de manejo adoptados por la institución.

4. Efectuar la notificación de las enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica de acuerdo con las normas vigentes.

5. Presentar los soportes dentro de los quince (15) primeros días de cada mes ante la Secretaría de Salud Municipal y adicionalmente: Reporte detallado de pagos de nómina y demás prestaciones sociales, reporte de pagos de planilla asistida pagada (donde conste la relación de trabajadores y el ingreso base de liquidación de aportes), pagos a contratistas y suministros operacionales correspondientes a la vigencia 2025 en los que se usen los recursos provenientes de este convenio.

6. Cumplir los planes y compromisos que se realicen con la Secretaría de Salud Municipal para el mejoramiento de la gestión, relacionados con el presente convenio.

7. Las demás obligaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio.

4.3. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC:

GRUPO F: SERVICIOS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
85 Servicios de Salud.	**10** Servicios Integrales de Salud.	**17** Servicios de Administración de Salud.	**05** Administración de salud Pública.

4.4. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

MUNICIPIO: MUNICIPIO DE GUAPOTA – SANTANDER.
EMPRESA: PERSONA JURIDICA - ENTIDAD PUBLICA.

4.5. VALOR

El valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($234.386.084,00) M/CTE,** que corresponde a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Subsidio a la Oferta, asignados al Municipio de Guapotá (Santander).

APORTE DE LA ESE EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El ejecutor realiza un aporte representado en toda la infraestructura y elementos requeridos para hacer efectivo el objeto del convenio a suscribir, de tal forma que el aporte efectuado por la E.S.E. SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, será en especie.

4.6. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

La Alcaldía Municipal de Guapotá (Santander), desembolsará el valor total del convenio de la siguiente manera: **UN (01) PRIMER DESEMBOLSO** por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($57.421.531,03) M/CTE**, una vez legalizado, cumplidos los requisitos de ejecución del convenio, suscrita el acta de inicio, presentada la factura electrónica correspondiente y certificación bancaria a nombre del convenio; **OCHO (08) DESEMBOLSOS PARCIALES** por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($19.141.950,33) MCTE** realizados consecutivamente mes calendario vencido, a partir del mes de abril a noviembre de 2025; **UN DECIMO (10) DESEMBOLSO** por valor de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($19.141.950,33)** al 24 de diciembre de 2025 y **UN (01) ULTIMO DESEMBOLSO** por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS ($4.687.000,00) M/CTE** a la terminación y liquidación del convenio. Los pagos se realizarán previa presentación de informe de actividades y verificación de cumplimiento de las metas pactadas, verificación que realizará el supervisor designado por parte del Municipio.

Para efectuar el pago, se tendrá en cuenta el avance en la ejecución de los servicios contratados, de acuerdo con el seguimiento y evaluación por parte de la supervisión del convenio. A la finalización de las actividades pactadas conforme al plazo establecido, la E.S.E. deberá presentar informe final de actividades con sus respectivos soportes de ejecución. Para la realización de cualquier pago, la E.S.E. deberá acreditar previamente encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales; factura o cuenta de cobro, informe de actividades, soportes requeridos y evidencias, y los demás documentos requeridos para tal efecto. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exoneran al Municipio del Pago de intereses moratorios.

PARAGRAFO 1. Si del informe de supervisión se establece incumplimiento en alguna de las metas definidas en el anexo técnico, se suspenderán los giros hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones: a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá al descuento proporcional en los periodos afectados; b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá al descuento del valor mensual correspondiente al total de la meta; c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2024; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial.

PARAGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución

del convenio y procederá a autorizar los giros que resulten a favor de la ESE y/o la solicitud de devolución de recursos a favor de EL MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 3: El valor total del convenio contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, la E.S.E. no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 4: Para realizar el pago, la E.S.E. deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del convenio podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO 5. DEDUCCIONES: La E.S.E. autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Secretaria de Hacienda del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

4.7. FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del presente convenio se cancelará con cargo al rubro presupuestal F.2.3.2.02.02.009.19.06.004 SGP Servicio de Atención en Salud a la Población, del presupuesto general de gastos del Municipio de Guapota Santander para la vigencia fiscal 2025, contemplados en la disponibilidad presupuestal No. 25-00122 del 17 de marzo de 2025.

LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Guapotá-Santander.

4.8. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 y las establecidas en el numeral del alcance del objeto del convenio, serán las siguientes:

4.8.1. Generales

a) Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo.
b) Prestar sus servicios cuando con motivo del objeto del convenio el Municipio lo requiera.
c) Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
d) Entregar copia del presente convenio al supervisor designado.
e) No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
f) Las demás Actividades que le sean asignadas por la Administración Municipal que guarden relación con el objeto del Convenio Interadministrativo.

4.8.2. Específicas

a) Disponer del recurso humano idóneo y técnico necesario con el fin de desarrollar el objeto del Convenio de conformidad a lo pactado.
b) Disponer de las instalaciones y gestión administrativa a su cargo.
c) Utilizar los recursos aportados en el presente Convenio Interadministrativo única y exclusivamente para desarrollar y ejecutar los proyectos específicos convenidos.
d) Presentar los informes requeridos con los soportes necesarios y demás documentos que en virtud al trabajo a ejecutar se desprendan.
e) Realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contratado.
f) Aportar al MUNICIPIO la información necesaria y oportuna cuando este lo requiera.
g) Ejecutar a cabalidad el objeto del Convenio Interadministrativo designado.
h) Acatar todas las orientaciones dadas por la Supervisión del Convenio.
i) Hacer seguimiento técnico mediante la aplicación de indicadores.
j) Medir oportunamente los resultados.
k) Las demás establecidas por la Ley, en el presente convenio o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

4.9. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

a) Proveer la información necesaria para el cumplimiento del objeto anterior.
b) Desembolsar a la E.S.E. el valor del presente Convenio Interadministrativo en la forma y tiempo pactado.
c) Exigir a la E.S.E. la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
d) Adelantar revisiones periódicas a través de la supervisión sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones establecidas.
e) Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.

f) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
g) Apoyar a la E.S.E. en todos los procesos tendientes al mejoramiento de la calidad de los servicios de Salud.
h) Proporcionar a la E.S.E. toda la documentación necesaria para el buen Desempeño de su labor.
i) Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del convenio.
j) Las demás establecidas por la Ley, en el presente contrato o que se deduzca de la naturaleza del mismo.

4.10. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.10.1. Autorizaciones

El Alcalde del Municipio del Guapotá Santander, mediante acuerdo municipal No. 005 de abril 19 de 2016, cuenta con facultades amplias y suficientes para la suscripción de contratos.

4.10.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza del convenio, éste no requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

4.11. CLASE DE CONTRATO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

De acuerdo al literal c del numeral 4 del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, define lo que es un convenio interadministrativo.

4.12. PLAZO

El plazo de ejecución del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

4.13. SUPERVISIÓN

La supervisión del Convenio Interadministrativo será ejercida por la Secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio o quien haga sus veces, el cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del MUNICIPIO, que de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean

propias, entre otras: 1. Exigirá a la E.S.E. la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del convenio. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por la E.S.E., y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que las calidades de los servicios ofrecidos se cumplan. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. 9 Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. 10. Informar a la E.S.E. sobre el desarrollo del objeto contractual. 11. Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. 12. Informar al MUNICIPIO sobre los incumplimientos de la E.S.E. para que se tomen las medidas del caso. 13. Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

5. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Podemos con fundamento en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, así como en el Decreto 1082 de 2015, proceder a la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO,** sin necesidad de invitación pública por razón de la naturaleza de los servicios requeridos, los cuales los clasifica como una CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA para la cual no se requiere proceso de invitación pública.

El municipio no cuenta dentro de su planta de personal con los funcionarios necesarios para la realización de estas actividades.

Para este tipo de servicios requeridos, se puede contratar con una persona jurídica que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para su adecuada ejecución y que se encargue de designar a los profesionales necesarios y suficientes, con formación en actividades afines y que cuente con experiencia.

Sin embargo, para poder realizar este tipo de contratación de manera DIRECTA, se debe observar como fundamentos jurídicos los siguientes:

Decreto 1082 de 2015.

Art. 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Ley 1474 de 2011

Artículo 92. *Contratos interadministrativos.* Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Ley 1150 de 2007

Artículo 2°. *De las modalidades de selección.* La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Ley 489 de 1998

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, enuncia:

"*Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Los convenios interadministrativos a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado.

Por otra parte, el artículo 49 de la Constitución Política, Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009, señala que "la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

Se ha establecido que, para suplir la necesidad aquí expuesta, se requiere celebrar un convenio interadministrativo, conforme lo establecido artículo 2º, numeral 4, inciso primero literal c de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso contractual tiene plena justificación y soporte legal con el fin de mejorar la atención en salud a aquellos habitantes y ciudadanos del municipio de Guapotá.

Cabe resaltar que el presente proceso requiere de acto administrativo de justificación a la luz del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.

Resolución 484 de 2024

La Resolución No 484 del 20 de marzo de 2024 establece en su Artículo 1. Objeto La presente resolución tiene por objeto fijar los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Así mismo, el artículo 2 ibídem, define el ámbito de aplicación y señala que la resolución aplica a los siguientes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud — SGSSS:

2.1. Departamentos, distritos y municipios certificados en salud.

2.2. Empresas Sociales del Estado que sean monopolio en servicios trazadores.

2.3. Administradores de infraestructura pública que sean monopolio en servicios trazadores.

2.4. Superintendencia Nacional de Salud

Por su parte el artículo 4, señala: ***Distribución de recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados***. Para la distribución de los recursos entre las entidades que hacen parte del listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social, los departamentos, distritos o municipios certificados deberán tener en cuenta lo siguiente:

4.1. Municipios certificados y distritos.

4.1.1. Los municipios certificados y distritos deberán suscribir los convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen o tengan sedes en su jurisdicción, sean estas de carácter municipal, distrital o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento, distrito o municipio, que operen o tengan sede en su jurisdicción, según el caso. (...)

Cabe resaltar que el presente proceso requiere de acto administrativo de justificación a la luz del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015.

6. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

El valor del presente convenio asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($234.386.084,00) M/CTE**, que corresponde a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones Subsidio a la Oferta, asignados al Municipio de Guapotá (Santander).

El anterior valor obedece al giro de las doceavas ordenadas por el gobierno nacional, a traves del Departamento Nacional de Planeación, los cuales seran aportados por el municipio de Guapotá de acuerdo con el presupuesto.

6.1. ANALISIS DEL SECTOR:

De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Manual guía análisis del Sector el cual establece lo siguiente:

CONDICIONES DEL SERVICIO: El Municipio según su planta de personal no tiene personal suficiente para realizar diversas funciones y según el objeto del convenio.

Este valor obedece al giro que se realice de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta del SGP.

ANALISIS DE LA DEMANDA

Para poder hacer un análisis de plazos y modalidades se tuvieron en cuenta algunos de los procesos relacionados al objeto que se han realizado en este y otros municipios como los siguientes:

Ejemplo de procesos contractuales con objeto similar celebrados en el Municipio de Guapotá – Santander:

No. PROCESO SECOP	CI-044-2024
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE GUAPOTÁ.
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO
PLAZO	HASTA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2024
VALOR	$ 201.385.158
FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal de Guapotá (Santander), desembolsará el valor total del convenio de la siguiente manera: **UN (01) PRIMER** desembolso por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($86.961.777,00) M/CTE**, una vez legalizado, cumplidos los requisitos de ejecución del convenio, suscrita el acta de inicio, presentada la factura electrónica correspondiente y certificación bancaria a nombre del convenio; el valor restante, se desembolsará así: **SEIS (06) PAGOS PARCIALES,** cada uno por valor de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS($17.392.354,00) M/CTE,** pagaderos consecutivamente mes calendario vencido, a partir del mes de Junio y hasta Noviembre del 2024 y **UN (01) PAGO FINAL** con la suscripción del acta de liquidación, por valor DE **DIEZ MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($10.069.257,00) M/CTE**.

VIGENCIA	2024

No. PROCESO SECOP	MGCI- 001-2023
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE GUAPOTÁ.
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER
PLAZO	5,6 MESES
VALOR	$ 158.280.692,00
FORMA DE PAGO	La Alcaldía Municipal de Guapotá (Santander), desembolsará el valor total del convenio de la siguiente manera: **UN (01) PRIMER** desembolso por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($79.140.346,00) M/CTE**, una vez legalizado, cumplidos los requisitos de ejecución del convenio, suscrita el acta de inicio, presentada la factura electrónica correspondiente y certificación bancaria a nombre del convenio; el valor restante, se desembolsará así: **CUATRO (04) PAGOS PARCIALES,** cada uno por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($15.828.069,20) M/CTE,** pagaderos consecutivamente mes calendario vencido, a partir del mes de agosto y hasta noviembre del 2023 y **UN (01) PAGO FINAL** con la suscripción del acta de liquidación, por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($15.828.069,20) M/CTE.** Los pagos se realizarán previa presentación de informe de actividades y verificación de cumplimiento de las metas pactadas, verificación que realizará el supervisor designado por parte del Municipio.
VIGENCIA	2023

No. PROCESO SECOP	MGCI- 001-2022
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE GUAPOTÁ.
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER
PLAZO	3 MESES Y 25 DIAS
VALOR	$ 144.372.139,00

FORMA DE PAGO	a: UN (01) PRIMER desembolso por valor de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS ($72.186.069,5) M/CTE, una vez legalizado, cumplidos los requisitos de ejecución del convenio, suscrita el acta de inicio, presentada la factura electrónica correspondiente y certificación bancaria a nombre del convenio; el valor restante, se cancelara así: TRES (03) PAGOS PARCIALES, cada uno por valor de DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($18.046.517,37) M/CTE, pagaderos consecutivamente mes calendario vencido, a partir del mes de septiembre y hasta noviembre de 2022 y UN (01) PAGO FINAL con la suscripción del acta de liquidación. por valor de DIECIOCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (S18.046.517,37) M/CTE.
VIGENCIA	2022

No. PROCESO SECOP	MGCI-003-2021
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE GUAPOTA
OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER."
PLAZO	221 DÍAS
VALOR	$ 141,662,323
FORMA DE PAGO	Un (01) primer desembolso por valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($59.025.965,00) M/CTE, una vez legalizado, cumplidos los requisitos de ejecución del convenio, suscrita el acta de inicio, presentada la factura electrónica correspondiente y certificación bancaria a nombre del convenio; el valor restante se cancelará mediante SIETE (07) PAGOS MENSUALES, cada uno por valor de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS ($11.805.194,00) M/CTE, pagaderos consecutivamente mes vencido a partir del mes de junio y hasta diciembre de 2021, previa presentación de informe de actividades y verificación de cumplimiento de las metas pactadas, verificación que realizará el supervisor designado por parte del Municipio.
VIGENCIA	2021

No. PROCESO SECOP	MGCI 003-2020
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE GUAPOTA
OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, SANTANDER."
PLAZO	117 DÍAS
VALOR	$122,981,452
FORMA DE PAGO	Un primer desembolso por valor de ($36.894.435,60), una vez legalizado cumplidos los requisitos de ejecución del convenio y suscrita el acta de inicio; el valor restante se cancelar mediante cuatro (4) actas de pago mensuales, cada uno por valor de $19.021.754,10 pagaderos consecutivamente mes vencido a partir del mes de agosto de 2020, previa presentación de informe de actividades y verificación de cumplimiento de las metas trazadas, verificación que realizara el supervisor designado por parte del municipio. Y UN PAGO FINAL CON LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE LIQUIDACION por valor de $10.000.000.
VIGENCIA	2020

Ejemplo de procesos contractuales con objetos similares en otros municipios de Santander:

No. PROCESO SECOP	**CD-041-2025**
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE LA PAZ
OBJETO	FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ SANTANDER, DESTINADOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ SANTANDER PARA LA VIGENCIA 2025.
PLAZO	240 DIAS
VALOR	$ 227,371,922.00
FORMA DE PAGO	El municipio efectuará un primer giro a la legalización y cumplimiento de requisitos para la ejecución por valor de $ 58.909.998, 08 giros mes vencido iniciando en el mes de abril por valor de $ 19.636..666 y un último pago a la liquidación del convenio por valor de $ 11.368.596.
VIGENCIA	2025

No. PROCESO SECOP	**CI-CD-049-2025**
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE GUEPSA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

	PARA CONCURRIR EN LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GÜEPSA, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍA PARA LA VIGENCIA 2025, DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA.
PLAZO	9 MESES
VALOR	$ 183,727,383.00
FORMA DE PAGO	El municipio efectuará un primer pago por los días efectivamente ejecutados durante el periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el día 30 del mismo mes; mensualidades vencidas con corte al día 30 de cada mes por valor de $ 20.414.153,7; un último pago proporcional a los días efectivamente ejecutados hasta la terminación del contrato .
VIGENCIA	2025

No. PROCESO SECOP	**AMG-CI-041-2025.**
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE GUAVATA
OBJETO	FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION DE LA ESE SAN JOSE DE GUAVATA DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE GUAVATA SANTANDER EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 484 DEL 20 DE MARZO DE 2024 PARA LA VIGENCIA 2025.
PLAZO	288 DIAS
VALOR	$ 257,185,054.00
FORMA DE PAGO	Un primer pago a fecha 31 de Marzo de 2025, correspondientes a las tres primeras doceavas por valor de $ 64.296.263 y nueve pagos parciales por valor de $ 21.432.087.
VIGENCIA	2025

No. PROCESO SECOP	CONV-MC-003-2023
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE OCAMONTE
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE COROMORO DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO.
PLAZO	9 MESES Y 23 DIAS
VALOR	$227.856.648,00
FORMA DE PAGO	El Municipio, pagará a_ LA E.S.E COROMORO, Los pagos serán mediante Actas parciales de avances previa certificación d cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
VIGENCIA	2023

No. PROCESO SECOP	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 005 - 2023
MUNICIPIO	SANTANDER - MUNICIPIO DE LA PAZ
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ DEL MUNICIPIO DE LA PAZ SANTANDER, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2023.
PLAZO	8 MESES Y 10 DIAS
VALOR	$ 152.791.127,00
FORMA DE PAGO	Dos (2) pagos iguales por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML/CTE ($50,930.375) y un último pago por el valor de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ML/CTE ($50.930.377,00).
VIGENCIA	2023.

ANALISIS DE OFERTA:

El objeto del convenio deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud, el municipio cuenta con la Empresa Social del Estado San Cayetano de Guapotá, organizada en forma de red pública, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en su jurisdicción, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte Integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con categoría especial de entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesarias para el desarrollo de la actividades del convenio.

Por lo anterior se considera que lo más favorable para el municipio es contratar el desarrollo del objeto contractual con la ESE San Cayetano de Guapotá.

7. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

La entidad Pública debe acreditar su existencia y capacidad jurídica para prestar sus servicios mediante la siguiente información:

Se requiere que el ejecutor sea una Institución Prestadora de Servicios de Salud del orden Público o la Empresa Social del Estado que preste servicios en el Municipio y que cuente con la habilitación o registro requerido según la Ley 10 de 1990, que para el caso de la ESE será expedido por la Gobernación de Santander.

- ✓ Carta presentación de la propuesta - Propuesta técnica y económica.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal y/o sus equivalentes.
- ✓ Formato Único de Hoja de Vida persona jurídica completamente diligenciada.
- ✓ Fotocopia del acto de nombramiento y posesión del representante legal.
- ✓ Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses.
- ✓ **Autorización del órgano social**: Si el representante legal tiene restricciones a la autorización para la presentación de la propuesta y/o suscripción del convenio, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social.
- ✓ **Copia del registro único tributario (RUT):** Copia del RUT actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT de la ESE.
- ✓ **Cédula de ciudadanía.** El representante Legal de la entidad, deberá allegar la fotocopia legible de su cédula de ciudadanía.
- ✓ **Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.** La ESE debe acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales, mediante certificación juramentada y firmada por el representante legal, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley, por lo menos durante los seis meses anteriores a la suscripción del convenio.
- ✓ **Libreta militar**: Si el representante legal es varón menor de 50 años deberá acreditar su legalización del servicio militar con la respectiva Libreta Militar.
- ✓ **Certificado de responsables fiscales:** Certificado vigente de responsables fiscales, expedido por la contraloría general de la nación, se deberá anexar certificado de la empresa y del representante legal.
- ✓ **Certificado de antecedentes disciplinarios:** Certificado vigente de antecedentes disciplinarios, expedido por la procuraduría general de la nación, se deberá anexar certificado de la empresa y el representante legal.
- ✓ **Certificado de antecedentes judiciales y contravencionales.** Certificado vigente de antecedentes judiciales, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ **Registro Nacional de Medidas correctivas.** Certificado vigente, expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- ✓ **Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos –REDAM.**
- ✓ Cumplir con la experiencia relacionada en las actividades a realizar.

8. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONVENIO.

Este proceso de contratación teniendo en cuenta que se encuentra reglamentado en el decreto 1082 de 2015 como contratación directa tenemos, que por tratarse de un convenio interadministrativo no existen mayores riesgos que deban ser amparados, ya que el único riesgo que se observa es el incumplimiento de la persona contratada para ello.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Administración municipal, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el convenio. De acuerdo con la ley 1150 de 2007 artículo 4 se procede a la tipificación, estimación y asignación del riesgo de acuerdo con la siguiente descripción y teniendo en cuenta que con base en el tipo de actividad a realizar y su ubicación, los riesgos que puedan afectar su equilibrio económico son mínimos.

ANÁLISIS DE RIESGO EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El municipio de Guapotá - Santander procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar, teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

1. CONTEXTO

El objeto del proceso de contratación:

El convenio que se pretende celebrar, tendrá por objeto:

“CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO”.

Los partícipes del proceso de contratación:

Por parte de la entidad, la Secretaria de Salud y Desarrollo Social y la E.S.E. que cumpla con los requisitos establecidos en este estudio previo.

La ciudadanía que se beneficia del proceso de contratación:

El proceso a desarrollar, beneficiaria al Municipio Guapotá - Santander.

La capacidad de la entidad entendida como la disponibilidad de recursos y conocimientos para el proceso de contratación:

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a la suma indicada en el presente estudio en los datos del convenio.

Las condiciones geográficas y de acceso del lugar en el cual se debe cumplir el objeto del proceso de contratación:

UBICACIÓN: El municipio de Guapotá se encuentra ubicado en el Departamento de Santander - Colombia, su cabecera está localizada a los 6° 19" de latitud norte y a los 73° 20" de longitud al oeste del meridiano de Greenwich.

RELIEVE: La topografía va desde ligeramente plana, ondulada, montañosa hasta escarpada, con pendientes del 7% hasta mayores de 70%. El relieve que exhibe el municipio es producto de la interacción de fenómenos dinámicos, tectónicos y geológicos, generando un paisaje variado de montaña con valles encajonados y angostos.

SUELOS: Se presentan suelos ácidos y básicos generados de calizas, areniscas, lutitas y arcillas, los cuales varían en profundidad, composición orgánica y nutriente, existiendo suelos muy buenos a suelos muy pobres. La cobertura vegetal del territorio va desde pequeñas áreas de bosque natural e intervenido, zonas cultivadas con café, cacao, plátano, yuca, maíz y grandes extensiones en pastos.

DIVISIÓN POLÍTICA: El municipio hace parte de la Provincia Comunera, de acuerdo con su estructura Administrativa, se compone de la Zona Urbana que ocupa un área de 0,29 Km2 y la Zona Rural 66.03 Km2; El municipio tiene registrados en el Agustín Codazzi 113 predios urbanos y 673 rurales para un total de 786 predios.

Economía:

Guapotá centra su estructura productiva en las actividades agrícolas y pecuarias, las cuales generan el 81.14% del empleo, evidenciando su clara vocación agropecuaria; el sector micro empresarial solo representa el 1.34% de la estructura productiva. En el sector terciario encontramos que la enseñanza (2.43%), comercio (2.43%), la administración municipal (2.19%) y los servicios sociales (0.61%); son los mayores generadores de empleo. En el sector rural las actividades económicas productivamente se concentran en cuatro actividades, que son la agrícola, pecuaria, piscícola y minera. (EOT Municipal).

Límites del municipio:

El municipio de Guapotá limita al Norte con los Municipios de Palmas de Socorro y Confines, por el Oriente con el Municipio de Oiba, por el Sur con los Municipios de Guadalupe y Oiba, y por el Occidente con el Municipio de Chima.

Con el Municipio de Palmas del Socorro:

El límite con este municipio lo establece un elemento geográfico bien marcado, la Quebrada Las Guimes. El límite inicia en la desembocadura de la Quebrada Las Guimes en el río Suárez, se sigue por el cauce de la quebrada aguas arriba, hasta el cruce del antiguo camino real que de Palmas del Socorro conduce a Guapotá, a la altura de 1.250 m.s.n.m Con el Municipio de Confines.

Con el municipio de Oiba.

Con este municipio se limita tanto al Oriente como al sur, siendo el límite en algunos tramos elementos geográficos como quebradas o filos, y en otros terrenos de fincas. El límite Oriental inicia en la altura 1.560 m.s.n.m ,donde el límite cambia de dirección hacia el sur occidente hasta encontrar una pequeña cañada (afluente de la Quebrada La Moraria), por cuyo cauce continua el lindero, aguas arriba, hasta su nacimiento en la cota 1.625 m.s.n.m., de allí se enrumba al sur occidente a encontrar la quebrada afluente de la Quebrada La Callejona, cruzando por la vía Guapotá – La Galapa en la cota 1.667 m.s.n.m., cayendo al cauce de la mencionada quebrada en la cota 1.630 m.s.n.m., donde sigue rumbo al Occidente aguas abajo por el cauce hasta su desembocadura en el cauce principal de la Quebrada La Callejona en la cota 1.530 m.s.n.m., allí continua por el cauce aguas arriba hasta la cota 1.590 m.s.n.m., donde cruza al oriente hasta encontrar el cauce de otro afluente de La Callejona en la cota 1.593 m.s.n.m., continuando por el cauce de esta, aguas arriba hasta la cota 1.685 m.s.n.m., donde toma rumbo suroccidente en forma de onda hasta llegar a la vía Guapotá – La Estación en la cota 1.750, donde toma el cauce de la Quebrada Agua fría. Hasta este punto el límite ha seguido los linderos oriental y final de los predios pertenecientes a los señores Peregrino Orostegui, Marcos Silva, Luis Emigdio Hernández, Rodrigo Sánchez, Luis Emilio Caballero, Pedro Rueda y Lorenzo Rueda. El límite continua aguas debajo de la Quebrada Agua Fria hasta la cota 1.663 m.s.n.m., donde se atraviesa hasta la cota 1.650 m.s.n.m. y allí sube en línea recta hasta encontrar la vía Guapota – La Estación en la cota 1.730 m.s.n.m., atravesando en este tramo por el lindero final de los predios pertenecientes a los señores Campo Elías Grass, Luis María Miranda y Roberto Pinzón; de la vía desciende por el cauce de la Quebrada El Palmito hasta su desembocadura en la Quebrada La Flecha en la cota 1.516 m.s.n.m., donde sigue por el cauce de la Quebrada La Flecha (aguas abajo) hasta el punto donde le cae la Quebrada Las Aguilas en la cota 1.373 m.s.n.m., donde sube por el cauce de la Quebrada Las Aguilas (aguas arriba) hasta encontrar el antiguo camino real Oiba – Guapotá en la cota 1.620 m.s.n.m. sobre la Loma Buenavista. El límite sur tiene rumbo Suroccidente, partiendo de la Loma Buenavista se continúa por el camino hasta la bifurcación de los caminos de Pilas y Pajonales, en la parte alta de la Hacienda Filigrama; se sigue por la margen sur del camino hasta el filo de Pajonales y luego por el lindero que separa los predios de Gabriel Díaz en Guapotá y Julio Cesar Reyes, en Oiba; se continúa por el filo mencionado y luego por el lindero Suroeste del predio de Ramiro Alvarez, en Guapotá, hasta descender al cauce del río Oibita en la cota 1.179 m.s.n.m., el que se sigue por el cauce aguas abajo, hasta la desembocadura de la quebrada La Honda, punto de confluencia del límite de los municipios de Guapotá, Oiba y Guadalupe.

Con el Municipio de Guadalupe:

Partiendo de la desembocadura del río Oibita en el río Suárez, en el sitio denominado Juntas, donde confluye el límite de los municipios de Guadalupe, Guapotá y Chima; se sigue el cauce del río Oibita, aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada la Honda, donde confluyen el límite de los Municipios Guapotá – Guadalupe – Oiba.

Con el municipio de Chima:

Partiendo de la desembocadura del río Oibita en el río Suárez, donde confluye el límite de los municipios de Chima, Guapotá y Guadalupe, se sigue por el cauce del río Suárez, aguas abajo, hasta llegar a la desembocadura de la Quebrada Las Guimes, donde converge el límite de los Municipios de Chima, Guapotá y Palmas del Socorro.

Extensión total: El municipio tiene una extensión de 66,32 Km2 Km2

Extensión área urbana: El casco urbano tiene una extensión de 0.29 Km2 Km2

Extensión área rural: El área rural tiene una extensión de 66.03 Km2 Km2

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar):

El territorio del municipio de occidente a oriente viene desde la cota 850 m.s.n.m. hasta su máxima altura de 1750 m.s.n.m.; el casco urbano se ubica sobre los 1.460 metros sobre el nivel del mar.

Temperatura media:

El clima es generalmente húmedo, La temperatura varía desde los 19°C en las partes más altas hasta los 24°C en las partes más bajas, a orillas del río Suárez, pero en las horas de la noche la temperatura desciende considerablemente en todo el territorio. º C

Distancia de referencia:

Dista de la capital del departamento (Bucaramanga) a 154 Km y de la capital del país (Bogota) a 272 Km; con el municipio del Socorro, distante a 34 Km, y Oiba a 13 Km con quienes mantiene relación en las actividades económicas.

El sector del objeto del Proceso de Contratación y su mercado:

El cual encuentra su estudio de análisis en estos estudios previos, el cuál será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

La normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación:

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Experiencia propia y de otras Entidades Estatales en Procesos de Contratación del mismo tipo:

La cual se encuentra plenamente identificada en este documento de Estudios Previos, que será debidamente publicado en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co junto con los demás documentos que soportan el mismo.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede Pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿a quién se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después Del tratamiento				¿afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	Periodicidad ¿cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	Bajo	Entidad contratante	Evitar el riesgo	2	Menor	2	Bajo	Si	Entidad contratante Secretaria gestora	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
2	General	Interno	Planeación	Económico	Estimación inadecuada de los costos	Desequilibrio económico	Improbable	Menor	2	Bajo	Contratista	Evitar el riesgo	1	Insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente

3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Posible	Moderado	3	Bajo	Contratista	Evitar el riesgo	2	Menor	2	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
4	General	Interno	Ejecución	Operacional	Uso indebido de información	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Raro	Insignificante	1	Bajo	Contratista	Transferir el riesgo	2	Insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Posible	Menor	2	Bajo	Contratista	Transferir el riesgo	1	Insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de calidad en el servicio prestado	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Posible	Menor	2	Bajo	Entidad contratante	Transferir el riesgo	1	Insignificante	1	Bajo	Si	Entidad contratante secretaria gestora	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
7	General	Interno	Planeación	Económico	Financiamiento del contrato	Desequilibrio económico	Raro	Insignificante	1	Bajo	Contratista	Evitar el riesgo	1	Insignificante	1	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente
8	General	Externo	Planeación	Económico	Afectan a todos los contribuyentes	Desequilibrio económico	Posible	Moderado	3	Bajo	Contratista	Evitar el riesgo	2	Menor	2	Bajo	Si	Contratista	Desde la firma del acta de inicio	El día en que termina el plazo del contrato	Seguimiento al cumplimiento de las actividades contratadas	Mensualmente

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La disposición legal del art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que en la contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, sin embargo, la exigencia o no debe ser justificada en el presente estudio. Para lo cual la entidad realiza el siguiente análisis que justifica la no exigencia en el presente proceso:

Para la entidad no genera mayor desgaste y riesgo, y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en un proceso de contratación, no obstante, estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo, a la entidad, tratándose de actividades que se requieren en el momento solicitado por la entidad, se podrá verificar la calidad de las mismas, sin que esto genere un mayor transcurso del tiempo.

Por otra parte, el supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social, con el fin de evitar mayor riesgo en la ejecución del convenio.

10. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo a las previsiones del decreto 1082 de 2015 y el manual de acuerdos comerciales expedido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, los procesos por la modalidad de contratación directa no están cobijados por acuerdos internacionales o tratados de libre comercio.

11. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 literal C de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 del 2015.

Que, con relación a la naturaleza del convenio a celebrarse es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio Interadministrativo.

12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 25-00122 del 17 de marzo de 2025.

13. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Guapotá (Santander) invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un convenio cuyo objeto sea: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN CAYETANO DEL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO"**, para lo cual se deberá proceder a realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica (entidad pública), idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones del mismo serán establecidas según como lo considere conveniente el Alcalde Municipal**.**

Se expide en Guapotá (Santander), a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2025.

GENITH JOHANA MARTINEZ CORREDOR
Secretaria de Salud y Desarrollo Social Municipal

Proyecto: Zorayda Quintero Pinzón – Apoyo Profesional
Reviso Asp. Jurídicos: Lisseth Camila Méndez Barajas- Asesora jurídica externa en contratación